

## Solicitud de radicación virtual recurso de reposición - Proceso 50001311000220200018200

David Chaves <jdavidchaves20@gmail.com>

Mar 27/06/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

ATP Scan In Progress;

ordial saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso del expediente, remito para su conocimiento, fines pertinentes y trámite, el documento del asunto, junto a los respectivos anexos numerados.

Agradezco la atención,

--

**David Chaves Zea**

Abogado E&P - Compliance Officer

Tel. 301 2985314

Villavicencio, Meta.  
junio 27 de 2023

Doctora,  
**Olga Cecilia Infante Lugo**  
**JUEZ 002 CIVIL DE CIRCUITO DE FAMILIA – VILLAVICENCIO**  
[Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio-Meta.

<b>ASUNTO.</b>	<b>RECURSO DE REPOSICION.</b>
<b>REFERENCIA.</b>	<b>PROCESO 500013110002-2020-00182.</b>
<b>DEMANDANTE.</b>	<b>ANDRÉS FERNANDO VENEGAS LEÓN</b>
<b>DEMANDADO.</b>	<b>DAHIANA MARÍA DAZA BERMÚDEZ</b>

Reciba un cordial saludo,

El suscrito, **JOHAN DAVID CHAVES ZEA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.812.096 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 370.558 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.8644.01, que a su vez, ostenta la calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, y especialmente conforme a lo relacionado y decretado mediante Auto del 21 de Junio de 2023 y notificado mediante fijación en estado el día 22 de Junio del mismo año, encontrándome así en el término pertinente, me permito presentar ante su Despacho recurso de reposición en lo concerniente al levantamiento de la medida cautelar del bien denominado “*Cavo Greko*”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-148396, pues en adelante pondré en conocimiento poner en su conocimiento, una situación acaecida que va en contra de los intereses de mi cliente y es violatoria a derecho sustancial, atendiendo a que los bienes mencionados anteriormente hacen parte del patrimonio personal mi cliente por motivo de que estos fueron adquiridos con recursos provenientes de una sucesión, donde el causante fue, el padre de mi cliente. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes.

## I. HECHOS.

1. El proceso en la jurisdicción civil, en la cual mi cliente ostenta la calidad de parte demandada, con radicado No. 50001311000220200018200 se encuentra en etapa avanzada y a la espera de que se dicte sentencia.
2. Dicha demanda se radicó el 02 de septiembre de 2021, y en ella, la parte demandante solicitó al juzgado que se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles sujetos a registro, propiedad de la parte demandada y que son titular de Matrícula No. 230-148396, lo cual es contrario a derecho, ya que este bien fue adquirido por mi cliente fruto de la venta de los bienes adquiridos en sucesión por el fallecimiento de su señor padre, tal y como se demostrara en los siguientes numerales.

3. El pasado 21 de junio de 2023 el juzgado Civil Segundo de Familia, de Villavicencio, emitió oficio en el cual se mantiene la medida cautelar para el bien de Matrícula No. 230-148396 y por el 50% del bien con matrícula No. 230-135166, al cual hace referencia en sus puntos 2 y 3, por lo cual como parte interesada y afectada me encuentro en desacuerdo en la decisión proferida por la Juez, específicamente en el numeral 3 de la providencia recurrida. Por tanto, este escrito versará de manera exclusiva con la medida cautelar del inmueble denominado “Cavo Greko”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-148396.
4. El señor **CARLOS ROBERTO DAZA**, quien fue el padre de mi poderdante, esta es, la señora **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ**, fallece el 01 de julio del año 1997, a causa de esto se adquieren derechos herenciales por parte de su cónyuge, la señora **DIVA NELLY BERMUDEZ** y sus hijos, **LUIS CARLOS DAZA**, **DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA** y **DAHIANA MARIA DAZA**. Producto del fallecimiento del causante los bienes de su propiedad ingresan a un proceso de sucesión entre los anteriormente mencionados herederos, es así como la finca denominada “SINAI”, la cual se encuentra ubicada en el municipio de PUERTO LOPEZ, que era de propiedad del señor **CARLOS ROBERTO DAZA**, queda en completo dominio de sus herederos, tal y como consta en la anotación No. 1 y No. 2 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble relacionado previamente (Anexo 1).

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-2005 Radicación: 1321

Doc: SENTENCIA S/N DEL 16-02-1998 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$411,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ CARDENAS DIVA NELLY

CC# 51601443

DE: DAZA MONTENEGRO CARLOS ROBERTO

CC# 19366601

A: DAZA MONTENEGRO CARLOS ROBERTO

CC# 19366601 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-06-2014 Radicación: 2014-234-6-1334

Doc: ESCRITURA 1992 DEL 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$2.057.220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA MONTENEGRO CARLOS ROBERTO

CC# 19366601

A: DAZA BERMUDEZ DAHIANA MARIA

CC# 52864401 X 33.3%

A: DAZA BERMUDEZ DIVA DANIELA

CC# 1121893553 X 33.3%

A: DAZA BERMUDEZ LUIS CARLOS

CC# 1121841912 X 33.3%

5. El día 15 de septiembre del año 2014 se registró ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López el desenglobe de la finca denominada “SINAI” producto de la sucesión del causante, el señor **CARLOS ROBERTO DAZA**, la cual se protocolizó mediante Escritura Pública No. 1992 de día 26 de mayo del año 2014 (Anexo 2).
6. Por los derechos y bienes adquiridos la señora **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ**, el día 09 de diciembre de 2013, suscribió Promesa de Compraventa, mediante la cual, mi cliente celebra negocio jurídico de compraventa de su cuota parte de la denominada finca SINAI, la cual se reitera que fue producto de herencia

de su señor padre y adicional a ello se pacta la venta del porcentaje de su señora madre la señora **DIVA NELLY BERMUDEZ**, predio denominado "las Hortensias" (Anexo 3).

7. En el año 2014, las señoras **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ** y **DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA**, deciden comprar una casa en el municipio de CUMARAL-META, acuerdan que como han recibido su herencia por el fallecimiento de su señor padre, van a adquirir el inmueble con un porcentaje 50% y 50%, es así como se celebra promesa de compraventa el 13 de diciembre de 2013.
8. El 20 de abril de 2016, la señora **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ** compra el 50% del inmueble denominado "Casa Cumaral", perteneciente a su hermana **DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA**, por un valor de doscientos sesenta y dos millones seiscientos veintitrés mil pesos (\$262.623.000), dinero que se obtiene del último pago de la finca SINAI, el cual fue entregado a mi cliente el día 25 de noviembre de 2015. Es oportuno aclarar que de esta transacción no hay registro ya que, por vínculo familiar de las hermanas, no se suscribió contrato alguno, sin embargo, como evidencia de este negocio jurídico, se protocolizó escritura pública de compraventa del bien inmueble No. 1586 del 20 de abril de 2016 (Anexo 4).
9. El día 21 de abril del año 2016, mi cliente, de forma única y exclusiva decide comprar al señor **JOSÉ ALVARO PUENTES PERALTA**, la finca denominada "**CAVO GREKO**", de lo cual se adjunta promesa de compraventa celebrada en la misma fecha (Anexo 5) y, a su vez, los pagos se realizaron de la siguiente forma:

A

Villavicencio, 21 de Abril de 2016

JOSÉ ALVARO PUENTES PERALTA identificado como aparece al pie de mi firma, certificamos que recibimos de la señora **DAHIANA MARIA DAZA** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.864.401 de Bogotá, la suma de (\$400.653.552.000) según el CDT, los cheques y el dinero en efectivo que a continuación se relacionan. El CDT fue girado con fecha de vencimiento 11 de Mayo de 2016. Los cheques fueron girados con fecha del 20 de abril de 2016, 13 de Mayo de 2016. Este pago se hace en cumplimiento de la primera cuota por un valor de \$400.653.552.000, acordada en la promesa de compraventa firmada por las partes el día 21 de abril de 2016, correspondiente a 65 hectáreas que hacen parte del predio lote 4 del inspección de Veracruz, Meta.

Banco	No	Valor	Girado a nombre de:
Bancolombia	007401	\$47.653.552.00	Diva Nelly Bermúdez
Bancolombia	IW728631	\$33.000.000.00	Dahiana Maria Daza
Bancolombia CDT	3765414	\$250.000.000.00	Dahiana Maria Daza
Total en cheques y CDT		\$330.653.552.00	
Efectivo		\$70.000.000.00	
<b>TOTAL RECIBIDO</b>		<b>\$400.653.552.00</b>	

B

Villavicencio, 20 Mayo del 2016

JOSE ALVARO PUENTES PERALTA identificado como aparece al pie de mi firma, certificamos que recibimos de la señora DAHIANA MARIA DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No 52.864.401 de Bogotá, la suma de (\$\$386,346,448.00) según los intereses del CDT No 3765414, los cheques y el dinero en efectivo que a continuación se relacionan. Los intereses del CDT No 3765141 reflejados en el cheque de gerencia de Bancolombia No003033 con fecha de 11 de Mayo del 2016, cheques girados con fecha del 20 de Abril del 2016. Este pago se hace en cumplimiento de la segunda y última cuota por un valor de \$386,346,448.00, acordada en la promesa de venta firmada por las partes del día 21 de abril del 2016, correspondiente a 65 hectáreas que hacen parte del predio lote 4 de la inspección de Veracruz, Meta.

Banco	No	Valor	Girado a nombre de:
Bancolombia-Intereses CDT	003033	3,031,919.00	Maricela Reyes Narvaez
Bancolombia	007396	59,976,863.00	Combustible Llanos del Oriente
Bancoiombia	007395	129,237,916.00	Pérez Baquero Luis Hernan
Bancolombia	007393	<u>136,643.325.00</u>	Ingefe S.A.S
Total en cheques e intereses CDT			328,890,023.00
Comisión	Recibo 1 - Gabriel Baldrich	3,750,000.00	
	Recibo 2 - Silvio Álvarez	3,750,000.00	
Total comisión			7,500,000.00
Efectivo		<u>49,956,425.00</u>	
<b>TOTAL RECIBIDO</b>			<b>386,346,448.00</b>

Se precisa que los pagos efectuados para la compra de la finca denominada "**CAVO GREKO**", los ha realizado en totalidad mi cliente y son fruto de la herencia recibida por motivo del fallecimiento de su padre. Así mismo, mediante evidencia contenida en la trazabilidad de las declaraciones de renta 2013, 2014 y 2015 (Anexo 6) se logra vislumbrar que el dinero que se utilizó para la compra de dicho predio proviene de la venta de la finca denominada **SINAI**, por cuanto en el 2013 se demuestran que los activos de mi cliente eran sumamente inferiores, en 2014, se declara la venta de activos y la ganancia ocasional generada por la herencia de su señor padre, y en 2015 se observa que los niveles de pasivos han bajado y dentro de los activos se encuentran los recursos provenientes de la herencia, demostrando que el señor **ANDRES FERNANDO VENEGAS LEON**, no solo NO ha hecho aportes de dinero para la compra de los diferentes bienes, pero lo que lo hace más grave, es que estos bienes han sido adquiridos en su totalidad por la venta de los bienes concedidos a mi cliente mediante la sucesión de su señor padre, como se explicó y probó en los numerales anteriores.

10. Como se demuestra en los numerales anteriores, estos bienes **NO** son producto de una unión marital de hecho o de un trabajo en pareja como se pretende hacer ver por la parte demandante, y contrario a esto, son fruto del dinero recibido producto

de la venta del bien denominado el "SINAL", que como se ha demostrado con anterioridad, es un bien adjudicado producto de la herencia del padre de mi cliente y a causa de su fallecimiento. Por lo cual no pueden hacer parte de las pretensiones del demandante, así como tampoco pueden ser objeto de gravamen, ni de la demanda de la referencia.

11. Que es propósito del suscrito, informar al despacho que la señora **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ**, reside en el predio denominado "**CAVO GREKO**", siendo este bien el de residencia permanente, así mismo ella labora en ese inmueble puesto que dentro de su actividad comercial, ella bajo su propia capacidad laboral, se encarga del arrendamiento de pastos del inmueble en mención, bajo un sistema denominado "VOISON", el cual consiste en el fraccionamiento del inmueble en 60 parcelas, cada una con sistema hídrico solar y cerca solar de dos y tres cuerdas, además de camellones de árboles y en todos los potreros que deben ser plateados abonados y cuidados para su crecimiento y aporte de nitrógeno al suelo, y en el que diariamente, mi cliente mueve las reses de una parcela a otra, con el propósito de que se alimenten de nuevo pasto e ingieran agua de riego, por eso se ruega su señoría reconsiderar su decisión sobre el levantamiento de medidas de este bien y se hagan efectivas nuestras solicitudes.

## II. CONSIDERACIONES.

Decretar el levantamiento de la inscripción de las medidas cautelares, con Anotación No. 005 de fecha 26 de noviembre de 2021 y radicación 2021-230-6-22774 inscrita en el inmueble con matrícula No. 230-148396 de propiedad de mi cliente. Lo anterior, toda vez que conforme se expone en los hechos expuestos en el presente memorial es importante resaltar la posición de la corte en los casos en los cuales se decreta medidas cautelares sobre bienes que no son objeto de litigio o que no fueron constituidos en pareja, como es el caso que se adelanta actualmente, pues como se expresó anteriormente estos bienes hacen parte del patrimonio personal derivado de derechos herenciales de mi cliente, esta es la señora **DAHIANA MARÍA DAZA BERMÚDEZ**, por lo cual no hay argumento jurídico para que estos bienes tengan esta inscripción de demanda, con lo cual se refleja una afectación a la ley sustancial herencial.

## III. PETICIÓN.

- a) En orden de lo anterior, solicito de forma respetuosa que, con fundamento en el Artículo 1781 y subsiguientes del Código Civil, se decrete el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y secuestro que recaen sobre el bien inmueble denominado "CAVO GREKO" identificado con matrícula No. 230-148396, pues como se observa las pretensiones por parte del señor **ANDRES FERNANDO VANEGAS LEON**, en su calidad de parte demandante son ilusorias y no tiene derecho alguno sobre este inmueble.
- b) En caso de que sea negada nuestra primera solicitud, se ruega señora juez, de manera subsidiaria que se decrete como secuestro de la finca denominada "CAVO GREKO" a la señora **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ**, lo anterior **debido a que es su lugar de residencia y de trabajo**, y de acuerdo a lo contenido en el Numeral 3 del Artículo 595 del Código General del Proceso.

#### IV. NOTIFICACIONES.

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

- Correo electrónico: [jdavidchaves20@gmail.com](mailto:jdavidchaves20@gmail.com) – [dahianamdaza@gmail.com](mailto:dahianamdaza@gmail.com)
- Teléfono de contacto: 301 2985314
- Dirección de correspondencia: Calle 11 No 27 – 17, Cumaral, departamento del Meta.

Sin otro particular,



**JOHAN DAVID CHAVES ZEA**  
C.C. No. 1.020.812.096 de Bogotá D.C.  
TP. 370.558 del C.S. de la J.  
**Apoderado especial**  
Teléfono. 301 2985314



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230627758378669768

Nro Matrícula: 234-14716

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2023-234-1-9854

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 02:33:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: REMOLINO

FECHA APERTURA: 19-10-2005 RADICACIÓN: 2005-1321 CON: SENTENCIA DE: 16-02-1998

CODIGO CATASTRAL: 505730002000000070225000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-02-0007-0225-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: QUINIENTAS TRECE HECTAREAS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. (513 HAS.- 2.183 M2). LINDEROS INDICADOS EN LA SENTENCIA DE FECHA FEBRERO 16 DE 1998, TRAMITADA EN EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ. (DECRETO 1711 DE JULIO 06 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIVA NELLY BERMUDEZ CARDENAS Y CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SEGUN ESCRITURA 14419 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 1994. NOTARIA VEINTISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 11 DE 1995. EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 234-0000538.- CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, ADQUIRIO POR COMPRA DEL 50% EN PROINDIVISO A MARIA ISABEL RUIZ DE LOPEZ, SEGUN ESCRITURA 19400 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 1992. NOTARIA VEINTISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA EN AGOSTO 20 DE 1993, EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 234-0000538.- MARIA ISABEL RUIZ DE LOPEZ, Y DIVA NELLY BERMUDEZ CARDENAS, ADQUIRIERON EN PROINDIVISO POR COMPRA A VIDAL CARRANZA NIÑO, SEGUN ESCRITURA 4837 DE FECHA MAYO 15 DE 1990, NOTARIA VEINTI SIETE DE BOGOTA, REGISTRADA EN JUNIO 08 DE 1990, EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 234-0000538.- VIDAL CARRANZA NIÑO, ADQUIRIO POR REMATE A JOSE MARIA ABDELNOUR JALET, TRAMITADO EN EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ, DE FECHA MAYO 20 DE 1976, REGISTRADO EN JUNIO 03 DE 1976, EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 234-0000538.- JOSE M. ABDELNOUR, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD RAMIREZ Y SAMPER LTDAD., SEGUN ESCRITURA 0026 DE FECHA ENERO 11 DE 1966, NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, REGISTRADA EN ABRIL 04 DE 1966, EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 234-0000538.- LA SOCIEDAD RAMIREZ & SAMPER LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A FACUNDA GIL DE PINILLA Y JESUS PINILLA FRANCO, SEGUN ESCRITURA 449 DE FECHA MARZO 31 DE 1960, NOTARIA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EN MAYO 21 DE 1960, EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 234-0000538.- JESUS PINILLA FRANCO, ADQUIRIO POR PERMUTA A ISAIAS APONTE LIZARAZO, SEGUN ESCRITURA 634 DE FECHA MAYO 08 DE 1956, NOTARIA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EN JULIO 02 DE 1956, EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 234-0000538.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL SINAI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

234 - 538



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230627758378669768**

**Nro Matrícula: 234-14716**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 2 TURNO: 2023-234-1-9854

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 02:33:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 18-10-2005 Radicación: 1321

Doc: SENTENCIA S/N DEL 16-02-1998 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

VALOR ACTO: \$411,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERMUDEZ CARDENAS DIVA NELLY	CC# 51601443
DE: DAZA MONTENEGRO CARLOS ROBERTO	CC# 19366601
<b>A: DAZA MONTENEGRO CARLOS ROBERTO</b>	<b>CC# 19366601 X</b>

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-06-2014 Radicación: 2014-234-6-1334

Doc: ESCRITURA 1992 DEL 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$2,057,220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DAZA MONTENEGRO CARLOS ROBERTO	CC# 19366601
<b>A: DAZA BERMUDEZ DAHIANA MARIA</b>	<b>CC# 52864401 X 33.3%</b>
<b>A: DAZA BERMUDEZ DIVA DANIELA</b>	<b>CC# 1121893553 X 33.3%</b>
<b>A: DAZA BERMUDEZ LUIS CARLOS</b>	<b>CC# 1121841912 X 33.3%</b>

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 15-09-2014 Radicación: 2014-234-6-2169

Doc: ESCRITURA 4187 DEL 29-08-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

<b>A: DAZA BERMUDEZ DAHIANA MARIA</b>	<b>CC# 52864401 X</b>
<b>A: DAZA BERMUDEZ DIVA DANIELA</b>	<b>CC# 1121893553 X</b>
<b>A: DAZA BERMUDEZ LUIS CARLOS</b>	<b>CC# 1121841912 X</b>

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

- 3 -> 22567
- 3 -> 22568
- 3 -> 22569
- 3 -> 22570



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230627758378669768**

**Nro Matrícula: 234-14716**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 3 TURNO: 2023-234-1-9854

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 02:33:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-234-1-9854**

**FECHA: 27-06-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.992**-----  
**MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS**-----  
**DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE MAYO**-----  
**DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y**  
**CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.**-----

**CODIGO: 1100100044**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) días del mes de MAYO del año dos mil CATORCE (2014), ante mi **JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS**, Notaria Cuarenta y Cuatro (44) Encargada del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció: **LUIS IGNACIO MERCHÁN RINCÓN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9,527,945 de Sogamoso, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional profesional número 103,977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que en este acto obra en nombre y representación de los señores **DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1,121,893,533 de Villavicencio, **LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 1,121,841,912 de Villavicencio, Y **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52,864,401 de Bogotá D.C., dentro de la-sucesión intestada del señor **CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19,366,601 de Bogotá D.C., quien falleció el día primero (1º) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997) en Villavicencio, y su último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C., y manifestó:-----

14-02-2014  
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
 ENCARGADA



SEGUNDO: Que en la calidad antes mencionada, procede a elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del señor **CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO**, la que se tramitó en esta notaria e inició mediante Acta número dieciséis (16) de fecha catorce (14) de abril del año dos mil catorce (2.014).

B. Que se efectuaron las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014), y a la Secretaria de Hacienda el día quince (15) de abril del año dos mil catorce (2014).

C. Que se practicaron las publicaciones mediante edicto fijado en esta Notaría el día quince (15) de abril de dos mil catorce (2014) y desfijado el día treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014) y en el periódico La República y la Emisora Nuevo Continente, el día veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014).

D. Que la DIAN autorizó la continuación del trámite mediante oficio número 1-32-244-443/5361, del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), previa presentación de las declaraciones de renta de los años 2009 y fracción 2014, igualmente la secretaria de hacienda autoriza la continuación del tramite mediante oficio numero 2014EE78182 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

E. Que ya están vencidos los términos de emplazamiento de que trata el Artículo 3o. numeral 3o. del Decreto 902 de 1.988, razón por la cual procede a protocolizar la documentación referente a la sucesión de **CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO**.

TERCERO: Que el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes conforme al Decreto 902 de 1988 se eleva a Escritura Pública es del siguiente tenor:

Señores.

Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá.

Bogotá D.C.

Ref. Solicitud Proceso de Sucesión Intestada de **CARLOS ROBERTO DAZA**



MONTENEGRO.

LUIS IGNACIO MERCHAN RINCÓN, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 9527945 de Sogamoso y tarjeta profesional número 103977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de: DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121893533 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera, LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121841912 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltero, y, DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 52864401 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera; quienes actúan en calidad de hijos y por tanto herederos de CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, persona que en vida se identificó con la C.C. N° 19366601 de Bogotá, persona fallecida el 01-07-1997 en Villavicencio y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá; me permito presentar ante Usted solicitud de trámite de sucesión intestada del señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO padre de las personas poderdantes y cuya representación acredito con el poder que anexo a la presente.

HECHOS

1. El día 01-07-1997, en la ciudad de Villavicencio, falleció el señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, quien se identificaba en vida con la C.C. N° 19366601; esto consta en el Registro de Defunción de indicativo serial 07474014 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.
2. El último domicilio del señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, fue la ciudad de Bogotá.
3. El causante, señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, fue casado pero que liquidó dicha sociedad por medio de la escritura 14419 del 30 de diciembre de 1994 de la notaría 27 de Bogotá D.C.
4. El causante es el padre de: DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121893533 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera, LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121841912 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltero, y,

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADA

Escritura N.º 14419 del 30 de diciembre de 1994  
Cartera S.A. de Inmobiliaria



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentadas del crédito notarial



DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 52864401 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera.-----

5. Se trata de una sucesión intestada en donde no habiendo existido testamento ni donaciones le corresponde a los herederos del causante, en los porcentajes dispuestos por la ley.-----

6. No existe sociedad conyugal, unión marital de hecho ni matrimonio vigente.-----

7. Se pretende con esta solicitud liquidar la herencia del señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, respecto de sus hijos, quienes me han conferido poder especial, amplio y suficiente con facultades especiales de convenir el inventario y avalúo, para realizar el trabajo de partición y también suscribir la escritura pública contentiva de la misma.-----

8. Con la presente solicitud acompaño los documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil; el inventario y avalúo de los bienes; la relación de pasivos de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación; el poder otorgado a este abogado; las escrituras públicas involucradas en el inventario; el avalúo catastral de los inmuebles relacionados. Los certificados de paz y salvo de valorización y catastro municipal y departamental, se aportarán en el momento de elevarse la partición a escritura pública.-----

#### DERECHO

Fundamento esta solicitud según lo dispuesto por el Decreto No 902 de 1.988 y demás normas concordantes y complementarias.-----

#### JURAMENTO

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, como se aprecia en el poder conferido, han manifestado: i. Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho que el que tienen y no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud. ii. Que el último domicilio del causante fue la Ciudad de Bogotá D.C.. iii. Que aceptan la herencia con beneficio de inventario. iv. Que el bien relacionado en el trabajo de partición es el único del que tienen conocimiento de existencia.-----

#### PRUEBAS



Solicito que se tengan como pruebas las siguientes: -----

- a) Registro de defunción del causante, con indicativo serial 07474014 (1 folio)-----
- b) Fotocopia auténtica del trabajo de partición en el proceso divisorio de Carlos Daza Vs Diva Nely Bermudez, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (4 folios)-----
- c) Fotocopia auténtica de la Providencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, de fecha 16-02-1998, mediante la cual se da aprobación al trabajo de partición mencionado en el numeral anterior, y el cual es el título de propiedad que se inscribe en el folio de matricula inmobiliaria (2 folios)-----
- d) Fotocopia auténtica de la certificación de autenticidad de las copias citadas en los dos anteriores numerales (1 folio)-----
- e) Certificación del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López en la que se da cuenta de la existencia del proceso enumerado en los dos anteriores. -----
- f) Registros civiles de nacimiento de los herederos (3 folios) -----
- g) Copia de la cédula de ciudadanía del causante (1 folio)-----
- h) Certificado de vigencia de la cédula del causante (1 folio)-----
- i) Copia de la cédula de ciudadanía de la hija DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121893533 (1 folio)-----
- j) Copia de la cédula de ciudadanía del hijo LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121841912 (1 folio)-----
- k) Copia de la cédula de ciudadanía de la hija DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 52864401 (1 folio)-----
- l) Folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación (1 folio)-----
- m) El poder debidamente otorgado (2 folios)-----
- n) Trabajo de partición y adjudicación,-----
- o) Recibo de pago de impuesto predial unificado de la Secretaria de Hacienda de Puerto López-Meta (1 folio) -----
- p) Paz y Salvo municipal de impuesto predial (1 folio)-----
- q) Paz y Salvo municipal de valorización (1 folio)-----
- r) Paz y Salvo Gobernación del Meta (1 folio)-----
- s) Copia de la escritura 14419 del 30 de diciembre de 1994 de la notaria 27 de Bogotá D.C., mediante la cual se disuelve y liquida la sociedad conyugal del

JOHAN LILIANA BARRONIL  
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
 14-02-2014  
 EN CARGO

causante (11 folios).-----

### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento a seguir es el dispuesto por:-----

- El decreto No 902 del año de 1.988.-----
- La ley 446 de 1998.-----
- Los artículos 1298, 1304, 1312 del Código Civil y demás disposiciones inherentes y concordantes de este mismo código.-----
- El artículo 588 del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones inherentes y concordantes con este mismo estatuto procesal.-----

Es Usted señor Notario competente, por el tramite escogido, habida cuenta que siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión Judicial o Notarial alguno, por el factor territorial, pues el último domicilio de la causante fue la Ciudad de Bogotá, D. C., la cuantía la estimo en \$2.057.220.000,00 DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, valor de los bienes objeto de la partición y descontado los pasivos.-----

### NOTIFICACIONES

Mis poderdantes las recibirán en la calle 76A número 99B-30, de esta Ciudad.-----

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 14 N° 95-61 de Bogotá.-----

Atentamente,-----

**LUIS IGNACIO MERCHÁN RINCÓN**

**CC 9527945**

**TP 103977**

Señores.-----

Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá,-----

Bogotá D.C.-----

Ref. Relación de inventarios, avalúos y pasivos de la herencia de CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO.-----



LUIS IGNACIO MERCHÁN RINCÓN, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 9527945 de Sogamoso y tarjeta profesional número 103977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de: DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121893533 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera, LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121841912 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltero, y, DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 52864401 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera; quienes actúan en calidad de hijos y por tanto herederos de CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, quien en vida se identificó con la C.C.19366601 de Bogotá, persona fallecida el 01 de julio de 1997 Villavicencio y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá; respetuosamente me permito presentar ante su Despacho la relación de inventarios y avalúos de los bienes del causante, como sigue: -----

**INVENTARIO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA**

**Activo:**-----

El suscrito apoderado, se permite presentar la relación de bienes e Inventarios de los causantes, como sigue:-----

**PARTIDA PRIMERA**-----

Un lote de terreno denominado EL SINAI, ubicado en la vereda Remolino del municipio de Puerto López-Meta, con cédula catastral 00-02-0007-0225-000, Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-14716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, con una cabida superficial aproximada de QUINIENTAS TRECE HECTÁREAS, DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (513 Has, 2.183 Mts2) alinderado así: POR EL NORTE: con predios EL ANTOJO, (antes El Retiro) de propiedad de Arturo Salazar, parte, caño EL BRINCO al medio; JALISCO, de propiedad de Enrique Samper, caño EL BRINCO al medio; POR EL ORIENTE: con predio IGUAZU, (antes La Victoria) de propiedad de Alvaro Cotrino, caño CANDELA al medio; POR EL SUR: con predio LAS HORTENCIAS de propiedad de Diva Nelly Bermúdez, en toda su extensión y POR EL OCCIDENTE, con predio MARUVARE, carretera a Remolino al

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
 ENCARGADA

Cadenas S.A. - 0023814 - 10102101264101068  
 Cadenas S.A. - 0023814 - 10102101264101068

medio y encierra, la colindancia.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante, por adjudicación de liquidación de comunidad, según sentencia del 16-02-1998 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, registrada el 18-10-2005, según consta en la anotación N° 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-14716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Este inmueble está avaluado en la suma de \$2.057.220.000,00 DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS.

Total Activo de la sucesión:	\$2.057.220.000,00
Menos pasivo de la sucesión:	\$0
Total patrimonio sucesoral:	\$2.057.220.000,00

En los anteriores términos relaciono el inventario y avalúo de los bienes a liquidar en esta herencia.

**LUIS IGNACIO MERCHÁN RINCÓN**

CC 9527945

TP 103977

Señores.

Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá.

Bogotá D.C.

Ref. Trabajo de partición y adjudicación de la herencia de CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO.

LUIS IGNACIO MERCHÁN RINCÓN, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 9527945 de Sogamoso y tarjeta profesional número 103977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de: DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, C.C. N°





1121893533 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera, LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121841912 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltero, y, DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 52864401 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera; quienes actúan en calidad de hijos y por tanto herederos de CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, quien en vida se identificó con la C.C.19366601 de Bogotá, persona fallecida el 01 de julio de 1997 Villavicencio y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá; respetuosamente me permito presentar ante su Despacho el trabajo de repartición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, el cual solicitó elevar a escritura pública, una vez llenen los trámites y requisitos legales.-----

**RELACIÓN DE LOS HECHOS**

1. El día 01-07-1997, en la ciudad de Villavicencio, falleció el señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, quien se identificaba en vida con la C.C. N° 19366601; esto consta en el Registro de Defunción de indicativo serial 07474014 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio.-----
2. El último domicilio del señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, fue la ciudad de Bogotá.-----
3. El causante es el padre de: DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121893533 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera, LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 1121841912 de Villavicencio, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltero, y, DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, C.C. N° 52864401 de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera.-----
4. Se trata de una sucesión intestada en donde, no habiendo existido testamento, ni donaciones, le corresponde a los herederos del causante en los porcentajes dispuestos por la ley.-----
5. No existe sociedad conyugal vigente, unión marital ni matrimonio vigente.-----
6. Se pretende con esta solicitud liquidar la herencia del señor CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, respecto de sus hijos, quienes me han conferido poder especial, amplio y suficiente con facultades especiales de convenir el inventario y



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C8068959430

JOHAN JULIANA BARRANTES CASTAÑO - Notaria

avaluó, para realizar el trabajo de partición y suscribir la escritura pública contentiva de la misma.

## LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN E INTESTADA DE CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de \$2.057.220.000,00.

Activo bruto inventariado de la sucesión: \$2.057.220.000,00

Pasivo de la sucesión: \$0

No hay pasivos: \$0

Patrimonio líquido repartible de la sucesión:

Asciende a la suma de: \$2.057.220.000,00.

Teniendo presente que el causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así:

### PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

#### Liquidación

Como son tres hijos legítimos que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá estos en la proporción correspondiente.

**Partida Primera:** El pleno derecho de dominio y posesión sobre el bien denominado SINAI, ubicado en la vereda Remolino del municipio de Puerto López-Meta, con cédula catastral 00-02-0007-0225-000, Folio de Matricula Inmobiliaria N° 234-14716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, con una cabida superficial



ria aproximada de QUINIENTAS TRECE HECTÁREAS, DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (513 Has, 2.183 Mts2) alinderado así: POR EL NORTE: con predios EL ANTOJO, (antes El Retiro) de propiedad de Arturo Salazar, parte, caño EL BRINCO al medio; JALISCO, de propiedad de Enrique Samper, caño EL BRINCO al medio; POR EL ORIENTE: con predio IGUAZU, (antes La Victoria) de propiedad de Alvaro Cotrino, caño CANDELA al medio; POR EL SUR: con predio LAS HORTENCIAS de propiedad de Diva Nelly Bermúdez, en toda su extensión y POR EL OCCIDENTE: con predio MARUVARE, carretera a Remolino al medio y encierra, la colindancia. -----

**Título de Adquisición:** Este inmueble fue adquirido por el causante, por adjudicación de liquidación de comunidad, según sentencia del 16-02-1998 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, registrada el 18-10-2005, según consta en la anotación N° 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 234-14716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López. -----

El anterior derecho ha sido avaluado en la suma de \$2.057.220.000,00 DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS. -----

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a hacer la liquidación y adjudicación de la siguiente manera:-----

Valor de los derechos:	-----	\$2.057.220.000,00
Legítima de DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ (33,3%)	-----	-\$685.740.000,00
Legítima de LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ (33,3%)	-----	-\$685.740.000,00
Legítima de DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ (33,3%)	-----	-\$685.740.000,00
Sumas iguales:	-----	-\$2.057.220.000,00

Hijuela número uno:-----

Correspondiente a la heredera DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, con CC. 1121893553, por su legítima, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS. Esta hijuela se paga de la siguiente manera:-----

Otorgando el 33,3% del 100% de estos derechos de dominio y posesión, que en su totalidad se avaluó en la suma de \$2.057.220.000,00. -----

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
ENCARGADA

1000-16990-125/11  
C.C. 1121893553  
C.C. 1121893553



Valor de esta hijuela: -----\$685.740.000,00

Hijuela número dos:-----

Correspondiente al heredero LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, con CC. 1121841912, por su legítima la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS. Esta hijuela se paga de la siguiente manera, Otorgando el 33.3% del 100% de estos derechos de dominio y posesión, que en su totalidad se avaluó en la suma de \$2.057.220.000,00.-----

Valor de esta hijuela:-----\$685.740.000,00

Hijuela número tres:-----

Correspondiente a la heredera DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, identificada con la C.C. 52864401, por su legítima la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS. Esta hijuela se paga de la siguiente manera:-----

Otorgando el 33.3% del 100% de estos derechos de dominio y posesión, que en su totalidad se avaluó en la suma de \$2.057.220.000,00.-----

Valor de esta hijuela: -----\$685.740.000,00

Conclusiones-----

Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de un único bien inventariado para dividir en tres hijuelas, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.-----

Atentamente,-----

**LUIS IGNACIO MERCHÁN RINCÓN**

**C.C. 9527945**

**T.P. 103977**





obligación de pagar O  
Igualmente el contribu  
contribución. Este cer  
es por treint

Propietario: DAZA MONTENEGRO CARLOS-ROBERTO

Dirección: SINAI

Cédula de Ciudadanía: 19,366,601. Vereda: REMOLINO

Predio: SINAI. Matricula Inmobiliaria:

Cédula Catastral: 00 02 0007 0225 000. - Área Ha: 463 M2: 9999 AC: 589

Año: 2014. -- Recibo: 0000260788. Avalúo: 2.056.157.000 Valor Pago: 13,800,396

Fecha de Pago: 14/03/2014

Firmado: TESORERO (A) GENERAL

2. REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL META. MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ / META. SECRETARIA DE PLANEACION É INFRAESTRUCTURA PAZ Y SALVO.

Que el predio inscrito bajo la referencia Catastral No. 00 02 0007 0225 000.

Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de valorización hasta 31 de diciembre de 2014.

Recibo de Pago / Paz y Salvo Municipal No. 05421

Puerto López, Meta Marzo 18 de 2014

Elaboro. EDNA ISABEL ACEVEDO

Firmado: ING. GARIEL VELÁSQUEZ - Profesional Universitario.

3) GOBERNACION DEL META - NIT. 892000148-8 - FECHA 21/05/2014 - INGRESO RECIBO DE CAJA No.27549 - CLASIFICACION VIGENCIA ACTUAL - CONCEPTO PAZ Y SALVO CATASTRAL No. 00 02 0007 0225 000 - RECIBIMOS DE DAZA CARLOS C.C. O NIT 19366601- la suma de trece mil setecientos 00/100 pesos EN M/CTE.

CUENTA	DEBITO	CREDITO	USO Y/O RUBRO	VALOR
11050101	\$13,700,00	\$0,00	0301-010102010301	10,000,00
14016001	\$0,00	\$10,000,00	17 Contribucion de Valorizacion	
14011102	\$0,00	\$3,700,00	45Vr Recibo -Estampillas	3,700,00
	\$13,700,00	\$13,700,00	Prodesarrollo	

TOTAL EFECTIVO 13,700,00 TOTAL CHEQUE 0,00 \$13,700,00

FECHA DE PAGO: 21-MAYO-2014

PAZ Y SALVO VALORIZACION DPTAL: NOTA Si hay equivocación con relación a la



**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído.** El(la) notario(a) personalmente conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El(La) Notario(a) y sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números:-----

Aa014455989, / Aa014455990, / Aa014455991, / Aa014455992, / Aa014455993, /  
 Aa014455994, / Aa014455995, / Aa015514626, / Aa014455806-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 7,473,280

IVA \$ 1,195,725

RETENCION: \$ 0

SUPERINTENDENCIA: \$ 23,100

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 23,100

RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014, -----



# República de Colombia

1992



A4014455809

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1,992

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE MAYO

DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

LUIS IGNACIO MERCHÁN RINCÓN



Huella Índice Derecho

C.C. No. 9527845

T.P. N° 103977

TELEFONO: 4603657 CEL: 3005737203

DIRECCIÓN: Carrera 14 N° 95-61 Bogotá

CORREO ELECTRONICO luigmerz@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA ABOGADO



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

Escritura S.A.  
Cadenas S.A.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

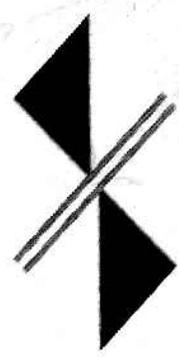


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**LUZ MARY CARDENAS VELANDIA**  
**NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA.**  
**NIT 41,630,799-8**



ES FIEL Y **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO **1992** DE FECHA **26** DEL MES **MAYO** DEL AÑO  
**DOS MIL CATORCE (2014)** QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL  
Y SE EXPIDE EN **10** HOJAS UTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41  
Decreto 2148/1983).DF  
CON DESTINO A:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS**

Dada en BOGOTA D.C., hoy **29** del mes de **MAYO** del año 2014



**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS**  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)  
ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTA  
COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION  
PENAL**

## PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.864.401 de Bogotá, quien además de actuar en nombre propio, actúa en nombre y representación de la señora DIVA NELLY BERMUDEZ CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.601.443 expedida en Bogotá, según poder general otorgado mediante la escritura pública N° 01277 de fecha agosto 8 de 2013, otorgada en la notaria OCTAVA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.841.912 de Villavicencio y DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.893.533 de Villavicencio, por una parte que aquí se llamarán los PROMETIENTES VENDEDORES, y LUIS FERNANDO LASERNA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.389.477 de Ibagué quien aquí se llamará el PROMETIENTE COMPRADOR, por la otra, se ha celebrado una promesa de compraventa de Bien Inmueble que se contiene en las siguientes clausulas:

**PRIMERA: OBJETO.**-Los PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a transferir a título de venta real y efectiva en favor del PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a adquirir de aquellos los siguientes Predios Rurales: A) Lote de terreno, junto con las construcciones que en él se hallan levantadas, de una extensión de doscientas ocho (208) hectáreas con CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (5888) metros cuadrados (208 Has. con 5888 metros cuadrados), cuyos linderos y dimensiones específicas se encuentran contenidas en el plano topográfico N° 6 de fecha noviembre 26 de 2013, cuyo dibujo fue



realizado por Rodolfo Parra y cuyo levantamiento topográfico fue realizado por el topógrafo profesional José Israel Parra Vega identificado con cédula de ciudadanía N° 17.025.010 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Topógrafo N° 01-0245 expedida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA, plano éste que firmado por los PROMETIENTES VENDEDORES y EL PROMETIENTE COMPRADOR forma parte integral de esta PROMESA DE VENTA. El predio que aquí se promete en venta forma parte del predio de mayor extensión denominado LAS HORTENCIAS, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 234-14715, con código catastral No. 00-02-0007-0059-000 ubicado en la vereda Remolino del municipio de Puerto López departamento del Meta, con un área o extensión superficial de doscientas sesenta y tres hectáreas (263 Has) y comprendido dentro de los siguientes linderos según consta en la escritura pública N° 0222 de fecha 04 de febrero de 2008 otorgada en la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.: POR EL NORTE.-En parte con el predio el SINAI y en parte con terrenos de propiedad de Dora Elcy Benito Céspedes. POR EL SUR.- En parte con predios vendidos a la Fundación Universitaria San Martin, y en parte con Caño Candela (o la Victoria) o las Hortencias al medio. POR EL ORIENTE.- Con predio Uguazu y los Cocos y en parte con predios vendidos a la Fundación Universitaria San Martin. POR EL OCCIDENTE.-Con el predio la Alegría (antes la Argentina), caño Yurimena al medio y predio Maruvari; en parte caño al medio y encierra. Este predio es propiedad de la señora DIVA NELLY BERMUDEZ CARDENAS con cedula de ciudadanía N° 51.601.443 expedida en Bogotá quien lo adquirió así: En mayor extensión por adjudicación en la Liquidación de la Sociedad Conyugal, según escritura pública N° catorce mil cuatrocientos

2



diecinueve (14.419) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaria veintisiete (27) de Bogotá, posteriormente mediante adjudicación hecha en la liquidación de la comunidad celebrada con Carlos Roberto Daza Montenegro, mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) del Juzgado Promiscuo del Circulo de Puerto López (Meta), debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 234-14715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López. B) Lote de terreno que en el Plano N° 2, de fecha noviembre 23 de 2013 marcado como subdivisión predio EL SINAI cuyos propietarios son LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ, DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ y DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, aparece como Lote N° 3, con una extensión superficial de doscientas veinte dos (222) hectáreas con siete mil quinientos sesenta y siete (7567) metros cuadrados. Este plano fue dibujado por Rodolfo Parra y el levantamiento topográfico lo hizo el señor José Israel Parra Vega con matricula profesional N° 01-0245, junto con las dimensiones y linderos en él especificado, debidamente firmado por los contratantes, forma parte integral de esta PROMESA DE VENTA. Este lote de terreno aquí descrito y prometido en venta hace parte del predio de mayor extensión denominado EL SINAI con matrícula inmobiliaria N° 234-14716 del Circulo Registral de Puerto López (Meta), se halla ubicado en la vereda Remolino de este municipio, su código catastral es 00-02-0007-0225-000 que tiene una cabida de QUINIENTAS TRECE HECTAREAS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (513 HAS.-2183 M2). Linderos indicados en la sentencia de fecha febrero 16 de 1998, tramitada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López (Decreto

1711 de julio 06 de 1984). El predio EL SINAI es propiedad de DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ y DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, quienes lo adquirieron por Adjudicación hecha a su favor en la Sentencia del Proceso de Sucesión de su señor padre CARLOS ROBERTO DAZA MONTENEGRO, de fecha 20 de abril de 2001 dictada por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio total de esta Venta es la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.192'250.000), suma esta que el PROMETIENTE COMPRADOR paga y pagará a los PROMETIENTES VENDEDORES así: A) La suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000.000) mediante cheques, con fecha del mismo día, entregados a DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, y el traspaso a título de venta real y efectiva de una casa ubicada en la calle 27 No 43A 78 Conjunto Residencial Rincón del Buque, casa 06 Manzana A, con Matrícula Inmobiliaria 230-129614 de Villavicencio, que tiene un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$290'000.000) para completar un primer pago de MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.190'000.000) al momento de la firma del presente documento. **PARAGRAFO.- ARRAS:** Acuerdan los contratantes que del monto de este primer pago la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000'000.000) tiene la calidad de arras penitenciales confirmatorias imputables al precio. B) La suma de SEIS CIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$640.000.000), el día 13 de Diciembre de 2013, mediante cheques, con fecha del mismo día,



entregados a DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ o en su defecto mediante consignación en la cuenta bancaria de ahorros No.096670127487 del banco Davivienda a nombre de DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ. C) La suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760'000.000) el día veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) mediante cheques, con fecha del mismo día, entregados a DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ o en su defecto mediante consignación en la cuenta bancaria No. 096670127487 del banco Davivienda a nombre de DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS PROMETIENTES VENDEDORES:** Para poder recibir este pago los PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a: 1° Entregar materialmente al PROMETIENTE COMPRADOR la casa de los encargados, el potrero aldaño a ésta casa y el Hangar que a la fecha de la firma del presente documento están arrendados a la Universidad San Martin. 2° Entregar al PROMETIENTE COMPRADOR un Certificado de Tradición y Libertad del Predio LAS HORTENCIAS ubicado en Puerto López (Meta) con Matricula Inmobiliaria 234-14715 del cual hace parte el Lote de terreno descrito en el punto A) de la Cláusula Primera. En él no debe figurar gravamen ni limitación alguna al dominio, es decir que esté totalmente libre de hipotecas, embargos y demás limitaciones a la Propiedad. 3° Otorgar escritura pública de venta en favor del comprador LUIS FERNANDO LASERNA ROSERO y su señor padre LUIS AUGUSTO LASERNA ALVIRA del predio descrito en el punto B) de la Cláusula Primera que forma parte del predio de mayor extensión denominado EL SINAI con matrícula inmobiliaria N° 234-14716. D) La suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE



(\$760'000.000), el día veinte (20) de Octubre de Dos mil catorce (2014), mediante cheques, con fecha del mismo día, entregados a DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ y E) El saldo, es decir la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$842'250.000), mediante cheques, con fecha del mismo día, entregados a DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, el día veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015) al momento de la firma de la Escritura Pública del Predio descrito en el punto A) de la Cláusula Primera que forma parte del predio de mayor extensión denominado las HORTENCIAS con Matricula Inmobiliaria 234-14715 del Circulo Registral de Puerto López (Meta). **TERCERA: SANEAMIENTO:** Declaran los PROMETIENTES VENDEDORES que los predios que aquí prometen en venta son de su exclusiva propiedad y los han venido poseyendo en forma pública, regular y pacífica y no los han prometido en venta. El predio de mayor extensión llamado LAS HORTENCIAS se encuentra gravado por procesos ejecutivos con embargos como consecuencia de Procesos Ejecutivos iniciados en contra de su actual Propietaria señora DIVA NELLY BERMUDEZ CARDENAS, quien está sometida a un Proceso de Insolvencia Económica adelantado en un Centro de Conciliación y Arbitraje de Bogotá, por lo cual los PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a pagar a la mayor brevedad a sus acreedores para así poder dar cumplimiento al presente Contrato. Igualmente se obligan los PROMETIENTES VENDEDORES a entregar los Predios aquí descritos a Paz y Salvo por concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones, lo mismo que sin deudas por concepto de Servicios Públicos y se obligan desde ahora al saneamiento por evicción. **CUARTA: ENTREGA MATERIAL:** Los



PROMETIENTES VENDEDORES entregan al PROMETIENTE VENDEDOR a la firma del presente documento los predios que aquí prometen venderle junto con la casa principal, salvo la casa del encargado y el hangar que están ubicados en el Predio que forma parte de la finca LAS HORTENCIAS y que se hayan arrendados a la Universidad San Martín, los cuales les serán entregados materialmente en la fecha que ya se especificó en el Parágrafo del punto B) de la Cláusula Segunda. El PROMETIENTE COMPRADOR hace entrega material a los PROMETIENTES VENDEDORES de la casa descrita en el punto A) de la Cláusula Segunda, al momento de la firma de este documento. **QUINTA: CERCADO DE LOS PREDIOS:** Los contratantes se obligan a cercar en su totalidad los Predios objeto de este contrato, cuya construcción debe estar terminada a más tardar el día veintiocho (28) de diciembre del presente año, con una cerca de postes de pino y alambre de púas cuyo costo será pagado el cincuenta por ciento (50%) por el PROMETIENTE COMPRADOR y el otro cincuenta por ciento (50%) por los PROMETIENTES VENDEDORES. **SEXTA: ESCRITURAS PUBLICAS:** Respecto a este tema se procederá así: A) Como ya se especificó la Escritura Pública que legalice la venta del Predio que hace parte de la Finca EL SINAI se otorgará el día veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) o en fecha anterior, que no puede ser antes del día veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014), si las partes de común acuerdo así lo deciden, esta Escritura se otorgará en la hora de las DIEZ (10) de la mañana en la Notaria SEGUNDA de la ciudad de Villavicencio. B) La Escritura Pública que legalice la venta del Predio que forma parte de la Finca LAS HORTENCIAS se otorgará el día veinte (20) de marzo del año dos mil quince (2015), en la hora de las DIEZ de la mañana en la Notaria SEGUNDA de la ciudad

7

de Villavicencio. C) La Escritura Pública de la casa ubicada en la calle 27 No 43A 78 de Villavicencio, con Matrícula Inmobiliaria No. 230-129614, que se da como parte de pago, se otorgará el día diez y seis (16) de Diciembre de dos mil trece (2013) a las diez de la mañana (10:00 am) en la NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, a nombre de quien indique la señora DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ. **PARAGRAFO:** Se acuerda que el Impuesto Predial del año dos mil catorce (2014) de esta casa será pagado por los PROMETIENTES COMPRADORES, lo mismo que los demás impuestos y facturas de Servicios Públicos domiciliarios que se ocasionen a partir de la fecha de este contrato. **SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos ocasionados en razón del otorgamiento y registro de las Escrituras que legalizan las ventas aquí pactadas se pagaran así: A) Los Gastos Notariales son pagados por las partes en igualdad de condiciones. B) La Retención en la Fuente de los Predios que son propiedad actual de los PROMETIENTES VENDEDORES son pagados por estos y la Retención en la Fuente de la casa que da como parte de pago EL PROMETIENTE COMPRADOR será pagada por éste. Y C) El pago del Impuesto de Beneficencia de las correspondientes Escrituras es pagado así: Por los predios que hacen parte de las Fincas EL SINAI y LAS HORTENCIAS que son objeto de este Contrato son pagados por EL PROMETIENTE COMPRADOR y el Impuesto de Beneficencia y Registro de la casa que se da como parte de pago, ya descrita anteriormente, es pagado por los PROMETIENTES VENDEDORES. **PARAGRAFO 1:** Acuerdan las partes hacer las Escrituras Públicas de los Predios aquí relacionados por el respectivo valor que figuren en los correspondientes Avalúos Prediales Oficiales según las respectivas oficinas de catastro. **PARAGRAFO 2:** Como a pesar de las

ventas que la señora DIVA NELLY BERMUDEZ CARDENAS de lotes que formaban parte de la Finca LAS HORTENCIAS, esta sigue figurando en la Oficina de catastro con el área total inicial, los PROMETIENTES VENDEDORES se obligan a tramitar ante la correspondiente oficina de catastro la actualización del área real actual de dicha finca con su correspondiente Avalúo, antes del momento de la firma de la Escritura Pública de venta del Predio aquí vendido y que forma parte de dicha Finca. **OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Acuerdan las partes que en caso de necesidad de dirimir cualquier controversia que surja de la aplicación y desarrollo del presente Contrato se tendrá como domicilio de las partes la ciudad de Villavicencio (Meta) y manifiestan que en caso de necesidad de notificación estas se pueden realizar en las siguientes direcciones: PROMETIENTES VENDEDORES en la Calle 159 No 20A 06, Apartamento 302, de la ciudad de Bogotá D.C. y PROMETIENTE COMPRADOR en las oficinas de la empresa SI AGRO LTDA, en la ciudad de Villavicencio, ubicadas en la intersección del Anillo Vial con la vía que conduce hacia Acacias. Para constancia se firma y se autentican firmas en dos ejemplares de igual valor y tenor, los cuales prestan mérito ejecutivo, en la ciudad de Villavicencio a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

**PROMETIENTES VENDEDORES:**

  
DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ ✓  
CC 52864401 de Bta

  
LUIS CARLOS DAZA BERMUDEZ  
CC 1.121841912



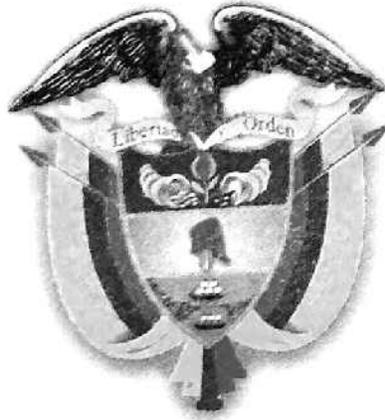
*Diba*  
 DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ  
 CC 4121893033 de V/CIG.

En Representación de Diva Nelly Bermudez Cárdenas:

*Dahiana*  
 DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ  
 CC 5286401 de Btu

PROMETIENTE COMPRADOR:

*Fernando*  
 FERNANDO LASERNA ROSERO  
 CC 93.389.477 de Ibagué



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META

# NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1586

DE FECHA ABRIL 20 DE 2016

OTORGADO POR DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA  
BERMUDEZ

VENTA

A FAVOR DE DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ

ABRIL 25 DE 2016

*Yelima Zeraya Romero Medrano*  
*Notaria*



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1535 MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL 20 DE 2016-----

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO					
FORMULARIO DE DATOS					
MATRÍCULA INMOBILIARIA			CEDULA CATASTRAL		
230-135166 ✓			01-00-0025-0068-000 ✓		
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE VILLAVICENCIO - META					
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
		CUMARAL ✓			
URBANO X RURAL		NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA 6 UBICADA EN LA CALLE 11 No.27-17			
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
1535	20	04	2016	PRIMERA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO					
COD.	CLASE DE ACTO			VALOR ACTO PESOS	
	COMPRAVENTA 50%			\$40.000.000.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACIÓN	
VENDEDORA: DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ ✓				C.C. No.1.121.893.533 de Villavicencio - Meta.	
COMPRADORA: DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ ✓				C.C. No. 52.864.401 de Bogotá D.C.	

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia a los VEINTE----- ( 20 ) días del mes de ABRIL----- de dos mil dieciséis (2.016), de donde es Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA (E)-----, se otorga la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.121.893.533 expedida en Villavicencio - Meta, mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando en nombre propio, declarando bajo la gravedad del



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA159854420

juramento ser de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble materia de esta venta NO se encuentra afectado a vivienda familiar, quien para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará **LA VENDEDORA** por una parte, y por la otra **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.864.401 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando en nombre propio, declarando bajo la gravedad del juramento ser de estado civil Casada con sociedad conyugal disuelta, quien para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará **LA COMPRADORA**. En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: OBJETO:** LA VENDEDORA transfiere a título de venta real, material y efectiva a favor de LA COMPRADORA, quien adquiere de aquel el derecho de dominio y posesión que el primero tiene y ejerce sobre el 50% del siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno, junto con la casa de habitación en el construida, distinguida con el número seis (6) ubicada en la Calle once (11) número veintisiete diecisiete (27-17), ubicada en el Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, con un área de novecientos diecinueve punto cero cuatro metros cuadrados (919.04 m<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título de adquisición:

**POR EL SUR:** partiendo del punto B, dirección Sur – Oriente, en línea recta, en una distancia de veintiuno punto noventa metros (21.90 m), hasta el mojón trece A (13 A), colindando con predios de OLGA BELTRAN PIÑEROS, **POR EL ORIENTE:** partiendo del mojón trece A (13 A), con dirección norte, en línea recta y distancias de cincuenta y uno punto cincuenta metros (51.50 m), hasta el mojón trece (13), con predio de JORGE ELIECER BELTRAN; **POR EL NORTE:** partiendo del mojón trece A (13 A), dirección occidente, en línea recta y distancia de dieciocho punto noventa metros (18.90 m), hasta el punto A, colindando con calle once (11), del Municipio de Cumaral y **POR EL OCCIDENTE:**



partiendo del punto A, en dirección sur, en línea recta de cuarenta y cinco punto veinte metros (45.20 m), hasta el B y encierra, colindando con predios de ANA AYDEE BELTRAN PIÑEROS. -----

Este predio se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-135166, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y cedula catastral No.01-00-0025-0068-000. -----

**PARÁGRAFO:** No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto, vale decir, que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las declaradas en este contrato no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----

**SEGUNDA: TRADICIÓN:** Que este inmueble lo adquirió LA VENDEDORA, en su mismo estado civil actual, en común y proindiviso con DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, por compra hecha a MELBA CAROLINA LEON ULLOA, mediante escritura número seis mil cuatrocientos cincuenta y uno (6.451) de fecha dieciséis (16) diciembre de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio - Meta, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-135166. -----

**TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTADES:** El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo de LA VENDEDORA quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, sin embargo, se compromete a salir al saneamiento del inmueble objeto de este contrato en los casos previstos por la Ley. -----

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de esta venta es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.**, suma que LA COMPRADORA pagará a la firma del presente instrumento en dinero efectivo que LA VENDEDORA manifiesta tener



recibido a entera satisfacción. -----

**QUINTA: ENTREGA:** LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de la compraventa a favor de LA COMPRADORA quien declara que lo recibe a su entera satisfacción, incluidas todas las mejoras, costumbres, usos y anexidades que lo benefician por lo tanto LA COMPRADORA se subroga desde la fecha en todos los derechos y obligaciones relacionadas con el inmueble que declara recibir. -----

**SEXTA: IMPUESTOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES:** El inmueble objeto de esta compraventa se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones de valorización, servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfono, etc. -----

**SÉPTIMA: GASTOS DE ESCRITURACIÓN:** Los gastos notariales que se causen por concepto de la compraventa que contiene este instrumento público, serán sufragados por partes iguales entre los contratantes, los de beneficencia y Registro del mismo, serán a cargo de LA COMPRADORA, y la Retención en la fuente por cuenta de LA VENDEDORA. -----

**OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Presente LA COMPRADORA, DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, de las condiciones civiles antes mencionadas, quien obra en su propio nombre manifestó: a) Que acepta la presente Escritura pública, la venta que se le hace del 50% completando así el 100% del predio y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. b) Que ya tiene recibido en forma real y material dicho inmueble del compareciente vendedor y sobre el cual se encuentra ejerciendo los atributos propios de señor y Dueño. c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y garantías que sobre el inmueble decreta o liquide la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha. d) Que para los efectos



propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta que adquirió el bien con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

**NOVENO: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es la ciudad de Villavicencio – Meta. -----

**DÉCIMA:** Para cualquier notificación las direcciones que corresponde a cada uno de los contratantes son las siguientes: -----

**VENDEDORA:** Calle 11 No.27-17 Cumaral. -----

**COMPRADORA:** Calle 11 No.27-17 Cumaral. -----

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

La Notaria indagó LA VENDEDORA quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como quedó escrito al inicio de la presente Escritura y que este inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

La Notaria indagó a LA COMPRADORA quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado Civil es Casada con sociedad conyugal disuelta y que el inmueble que adquiere por medio este instrumento **NO LO SOMETE** a Afectación a vivienda familiar, Ley 258 de 1996, por no reunir los requisitos de ley, en razón a su estado civil actual. -----

**SE RELACIONAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:**

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.526 - EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CUMARAL - META CERTIFICA. - Que: DAZA BERMUDEZ DAHIANA MARIA - Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro Municipal en relación con el Impuesto Predial Unificado, según los predios: C 11 27 17 LO 6 - VALIDO PARA NOTARIA AVALÚO CATASTRAL \$32.090.000. - CATASTRADO bajo el No.01-00-0025-0068-000. - Este certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre 2016.- Dado a los 05 de Abril de 2016. (Fdo) Ilegible. -----

El Municipio de Cumaral no expide paz y salvo de Valorización Municipal. -----



CA159854414

COLOMBIA S.C. No. 89030590

Se protocoliza el Paz y Salvo No.13937 - expedido por EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META, de fecha 11 de Abril de 2016.

**ADVERTENCIA:**

Se advirtió a los comparecientes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. **En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los otorgantes. Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del (de los) bien(es) materia del (de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. La suscrita Notaria advierte a los otorgantes la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término perentorio de sesenta (60) días para escrituras de compraventa, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del Impuesto de Registro y Anotación. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

**NOTA:** Las partes que otorgan esta escritura igualmente manifestaron que entre ellos se conocen personalmente, directamente antes de comparecer a esta Notaria, LA COMPRADORA ha verificado con anterioridad que LA VENDEDORA es realmente el titular del derecho de dominio y tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica



del mismo, visitando y viendo el predio, además de haber revisado el certificado catastral, copia de la escritura de tradición, y el certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de LA VENDEDORA. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** -----

Leída la presente escritura por los otorgantes, hacen constar que han verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del documento de identidad, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio aquí mencionado, precio y forma de pago, la tradición en cuando al número, fecha y notaria de la escritura de LA VENDEDORA y/o hipotecante, así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Que conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o consentimiento de la misma; por lo tanto la aprobaron en todas y cada una de sus partes y a firman junto con la Notaria quien en esta forma la autoriza. -----

Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado  
\$ 15,500-- Derechos \$ 137,350-- Retención en la Fuente  
\$ 400,000-- I.V.A. \$ 31,298-- (Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016). -----

Esta Escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa030207593- Aa030207594- Aa030207595- Aa030207497.

Si vale cambio tipo de letra. - Enmendado: Aa030207497 (pagina 7), si vale.



Ca159854411



*[Handwritten signature]*

DIVA DANIELA DEL PILAR DAZA BERMUDEZ  
TEL: 311-8472244  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Rentista de Capital  
DIR: Torres de Salerno Apt 601 T. 4.



*[Handwritten signature]*

DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ  
TEL. 5102136966  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Auditora  
DIR: Cll 11a No 95-20

LA NOTARIA,

*[Handwritten signature]*

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA  
NOTARIA PRIMERA (E)



PRIMERA Copia tomada de su original que  
expido y autorizo en 4 hojas útiles  
Con destino al COMPRADOR  
Villavicencio a los 05 DE ABRIL DE 2016  
Notaria Primera

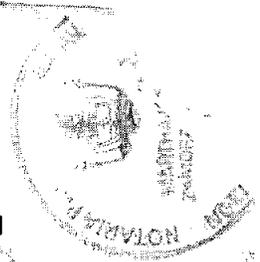


Heidy.

(10563  
(10570

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre nosotros a saber : **JOSE ALVARO PUENTES PERALTA**, identificado con la CC No 19.308.886 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina de esta ciudad , que para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra **DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ**, identificada con la CC.No. 52.864.401 expedida en Bogotá , mayor de edad, vecina de esta ciudad, . que para efectos del presente contrato contenido en este instrumento público se llamará **LA PROMITENTE COMPRADORA** ,- hemos celebrado el siguiente contrato de Promesa de Compraventa, que se regirá por los siguientes cláusulas: -PRIMERO.-Que **EL PROMITENTE VENDEDOR**, se obliga a transferir a título de venta real y efectiva en favor de la **PROMITENTE COMPRADORA** y ésta se obliga a comprar ,el derecho de dominio y posesión inscrita y material que tiene y ejerce , sobre el siguiente predio:- Un globo de terreno rural distinguido con el número 4.,ubicado en la Vereda Veracruz , jurisdicción , del Municipio de Cumaral ,Departamento del Meta , con un área aproximada de área aproximada de sesenta y cinco hectáreas (65) tres mil ochocientos veinticuatro (3.824) metros cuadrados , determinado por los siguientes linderos :Por el NORTE, en longitud de 596,55 mts., linda con predio número 00 02 0003 0122 000 de propiedad de Alvaro Puentes vía al medio, del mojón 239 al 232 ;.. Por el ORIENTE, linda con carretera , en longitud de 837,53 metros,del mojón 232 al 199A, y con Camilo Puentes , en longitud de 795,30 mts., del mojón 199A al 193 ; POR EL SUR, linda con predio número catastral 00 02 0003 0125 000 , de propiedad de Antonio Puentes , en longitud de 837,53 mts., del mojón 19A al 232 y con predio 00 02 0003 0084 000 de propiedad de Camilo Puentes, en 795,30 mts., del mojón 199A al 193; y por el OCCIDENTE, LINDA con Palmera Unipalma caño La Aveja al medio, en longitud de 1039,95 mts., del mojón 149 al 193 y encierra.—PARAGRAFO.- No obstante la cabida y linderos esta promesa la venta se hará como cuerpo cierto.-.SEGUNDO.-TRADICION.-Que este inmueble los adquirió el vendedor , por adjudicación que hicieran en el mismo estado civil actual, dentro del proceso



de sucesión del causante Epaminondas Puentes , el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villavicencio, mediante sentencia de fecha 14 de junio de 1991, partición Rehecha mediante Sentencia de fecha 19 de octubre de 1994 y aclarada por Sentencia de fecha 11 de octubre de 2006 , todas tramitadas en el mismo Juzgado , debidamente registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio., a folio de matricula inmobiliaria N° 230-148396 ; posteriormente por escritura pública número 2021 del 12 de septiembre del 2007 ,otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá , fue aclarada su área , por las medidas anteriormente citadas , registrada en la misma Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio., a folio de matriculas antes citado .----TERCERO.- Que el precio convenido para este contrato de compraventa, es la suma total y real de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.(\$787'000.000), suma de dinero que EL PROMITENTE COMPRADOR - ,pagará al PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera : a la fecha del presente contrato de Promesa de compraventa, la suma total de Cuatrocientos millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos mcte, (\$400'653.552) , distribuido de la siguiente manera : 1.) la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$250'000.000) suma de dinero representada en un C.D.T. No 3765414 depositados en el Banco de Colombia , este C.D.T., quedará endosado en favor de la señora Maricela Reyes Narváz , identificada con CC No 21.238.104 expedida en Villavicencio, que el señor José Alvaro Puentes Peralta, autoriza plenamente a la Promitente Compradora Dahiana María Daza Bermúdez , para que lo entregue en la ciudad de Bogotá , en la Oficina de Origen del C.D.T. ; 2.) en dinero efectivo la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000) ; 3.) Un Cheque de Gerencia No. 007401 del Bancolombia , de fecha 20 de abril del 2016 , girado por valor de \$47'653.552 , 4.) Otro cheque de Gerencia del Bancolombia No IW728621 de fecha 13 de mayo del 2016 , girado por valor de \$33'000.000 , dineros que el Promitente vendedor declara haber recibido a entera satisfacción de manos de la Promitente Compradora ; y el saldo o sea la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA

Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$386'346.448) el cual será distribuido en los siguientes valores : 1.) Un cheque de Gerencia No 007393 girado el 20 de abril del 2016 , por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$136'643.325) de Bancolombia , 2.) Un cheque de Gerencia No 007396 girado por Bancolombia , el 20 de abril del 201 , por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE.(\$59'976.863) ; 3.) Un cheque de Gerencia No 007395 girado el 20 de abril del 2016, por Bancolombia, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$129'237.916) ; y en efectivo la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE.(\$60'488.344) ,para el día veinte (20) del mes de mayo del dos mil dieciséis (2016) fecha en que este documento se eleve a escritura pública ,a las 10 A.M. o antes de la fecha indicada a voluntad de las partes o prorrogables a voluntad de las partes.---CUARTO.-Que el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, los garantizará EL(LA-LOS) PROMITENTE(S) VENDEDOR(A-ES), libre de pleitos pendientes , hipotecas , embargos , anticresis, censo , derechos de usufructo, demanda civil registrada , patrimonio de familia , arrendamiento por escritura pública y en general de condición resolutoria y toda limitación de su propiedad ,dominio y posesión y que se obligan a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. QUINTO.-Los contratantes fijan como fecha para elevar el presente contrato a escritura pública , a su favor de la Promitente compradora Dahiana Maria Daza Bermudez , día veinte (20) del mes de mayo del dos mil dieciséis (2016) fecha en que este documento se eleve a escritura pública ,a las 10 A.M. o antes de la fecha indicada a voluntad de las partes o prorrogables a voluntad de las partes.-SEXTO.-En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato ,por una cualquiera de las partes, además de lo que establece la ley sobre arras, el contratante que incumpliere, se hará acreedor a pagar al contratante cumplido, a título de multa, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$80'000.000) tiene la calida de arras penitenciales confirmatorias imputables del





precio , que se hará efectiva por la vía ejecutiva , sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora con la sola presentación del Certificado de Comparecencia, expedido en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.-  
 .SEPTIMO.-EL PROMITENTE VENDEDOR , hará entrega a la Promitente Compradora la posesión del inmueble prometido el primero (1º) de mayo del dos mil dieciséis (2016) , por sus linderos demarcados , anexidades, usos, costumbres, derechos de servidumbres , componentes y mejoras existentes antes relacionadas, a paz y salvo por todo concepto al igual el paz y salvo que por concepto de impuesto, predial, por valorización Municipal y Departamental , por siguiente los gastos , que se causaren a partir de la entrega del inmueble como los pagos por impuesto predial , valorización municipal , serán de cargo de la PROMITENTE COMPRADORA.- OCTAVO.-...-Que los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la escritura de compraventa serán cancelados por partes iguales , los gastos de Retención en la Fuente , por cuenta del PROMITENTE VENDEDOR y los de su anotación y registro , por el PROMITENTE COMPRADORA.-NOVENO.- La Promitente compradora , sobre el terreno adquirido, acepta pagar y reintegrar al Promitente Vendedor a prorrata ,el valor que le corresponda por concepto de impuesto predial del año 2016 que haya sido pagado por ellos con el descuento.- DECIMO .-Le son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la ley 153 de 1987 Art.89 y Art. 1592 ,599 ,2.600 y 1861 del C.Civil.--  
 Para constancia firmamos y autenticamos en la ciudad de Villavicencio, a los veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).----

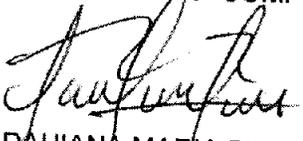
EL PROMITENTE VENDEDOR

*Jose Alvaro Puentes Peralta*

JOSE ALVARO PUENTES PERALTA

CC No 19308886

PROMITENTES COMPRADORA



DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ

CCNo 52 854 401

Testigos

RA DE



OFICINA DEL  
REGISTRADOR GENERAL





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

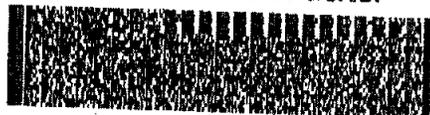
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10568

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: JOSE ALVARO PUENTES PERALTA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019308886 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose Alvaro Puentes*



3qzp6wwtlr5i

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes JOSE ALVARO PUENTES PERALTA Y OTRO y que contiene la siguiente información BIEN INMUEBLE.

*M.L. Zamora*



**MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada



RA DE  
RA DE  
RA DE



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

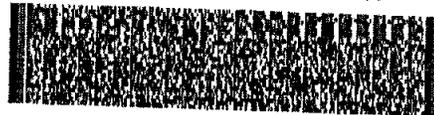
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10570

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052864401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

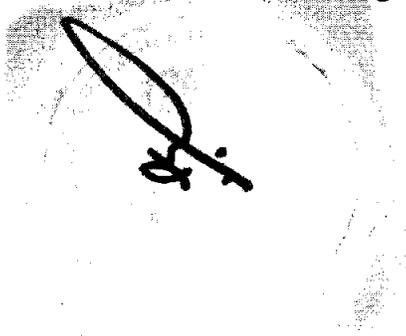


7rxww5tk168m

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ y que contiene la siguiente información BIEN INMUBLE.



**MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA**  
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada



1. Año **2013**

4. Número de formulario

2104606999661

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020)0002104606999661

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **5 2 8 6 4 4 0 1 7** 6. DV **7** 7. Primer apellido **DAZA** 8. Segundo apellido **BERMUDEZ** 9. Primer nombre **DAHIANA** 10. Otros nombres **MARIA** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0 0 9 0** Si es una corrección indique  25. Cód.  26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2014 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ganan. Ocasional		Determinación de la renta gravable alternativa -IMAN, para empleados		Descuentos		Liquidación privada	
Total patrimonio bruto	30	810,601,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	46,000	
Deudas	31	781,575,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	
Total patrimonio líquido	32	29,026,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.	86	0	
Recibidos como empleado	33	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.	87	0	
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	Otros	89	0	
Intereses y rendimientos financieros	36	99,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Total descuentos tributarios	90	0	
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Impuesto neto de renta	91	46,000	
Otros (Arrendamientos, etc.)	38	29,400,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	29,499,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Total impuesto a cargo	94	46,000	
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Anticipo renta por el año gravable 2013	95	0	
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación)	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Total retenciones año gravable 2013	97	7,000	
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	Otras indemnizaciones Art 332 LIL i) ET.	81	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	98	5,000	
Total ingresos no constitutivos de renta	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0	Saldo a pagar por impuesto	99	44,000	
Total ingresos netos	46	29,499,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0	Sanciones	100	275,000	
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	46,000	Total saldo a pagar	101	319,000	
Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	o Total saldo a favor	102	0	
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.	86	0				
Otros costos y deducciones	50	0	Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.	87	0				
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0				
Total costos y deducciones	52	0	Otros	89	0				
Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	29,499,000	Total descuentos tributarios	90	0				
Compensaciones	54	0	Impuesto neto de renta	91	46,000				
Renta líquida	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0				
Renta presuntiva	56	29,499,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0				
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	57	0	Total impuesto a cargo	94	46,000				
Aportes obligatorios al fondo de pensión	58	0	Anticipo renta por el año gravable 2013	95	0				
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	59	0	Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación	96	0				
Aportes a cuentas AFC	60	0	Total retenciones año gravable 2013	97	7,000				
Otras rentas exentas	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	98	5,000				
Por pagos laborales (25%) y pensiones	62	0	Saldo a pagar por impuesto	99	44,000				
Total renta exenta	63	0	Sanciones	100	275,000				
Rentas gravables	64	0	Total saldo a pagar	101	319,000				
Renta líquida gravable	65	29,499,000	o Total saldo a favor	102	0				
	66	29,499,000							



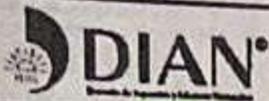
(415)7707212489984(8020)91246400000528644010400(3900)000000000000(96)20140812

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. No. Total de dependientes **0**

981. Cód. Representación  997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 980. Pago total \$ **0**

Firma del declarante o de quien lo representa 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año **2014**

4. Número de formulario

2110602640447

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211060264044 7

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6 DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
5 2 8 6 4 4 0 1	7	DAZA	BERMUDEZ	DAHIANA	MARIA	3   2
24. Actividad económica	0 0 9 0	Si es una corrección indique.		25. Cód	26. No. Formulario anterior	

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio lugar inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	913,099,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	866,458,000
	Deudas	31	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Total patrimonio líquido	32	913,099,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Ganan. Ocasional alternativa - IMAN para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	187,781,000
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivencia y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	678,677,000
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida	74	0
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	989,786,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	989,786,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente verificados no cubiertos por el POS	77	0
	Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Pagos a terceros por alimentación	43	0		Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0		Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET	81	0
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
Total ingresos netos	46	989,786,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	14,612,000	
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0	
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	902,263,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
	Total costos y deducciones	52	902,263,000	Otros	89	0	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	87,523,000	Total descuentos tributarios	90	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto neto de renta	91	14,612,000	
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	67,868,000	
	Renta líquida	56	87,523,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Renta presuntiva	57	871,000	Total impuesto a cargo	94	82,480,000	
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	95	5,000	
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Total retenciones año gravable 2014	97	9,874,000	
	Aportes a cuentas AFC	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	98	0	
	Otras rentas exentas	62	0	Saldo a pagar por impuesto	99	72,601,000	
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Sanciones	100	0		
Total renta exenta	64	0	Total saldo a pagar	101	72,601,000		
	65	0	Total saldo a favor	102	0		
Rentas gravables	66	87,523,000	103. No. identificación signatario		104. DV		

105. No. Identificación dependiente

0 106. Parentesco 0

107 Total de dependientes 0

981 Cód. Representación

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

Firma del declarante o de quien lo representa

(Fecha efectiva de la transacción)  
2 0 1 5 - 0 8 - 1 1 / 1 4 : 3 5 : 3 9

998. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo

7084697001199

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

20154182042444

1. Año **2015**

4. Número de formulario **2111617600995**

Espacio reservado para la DIAN



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **528644017** 6. DV **7** 7. Primer apellido **DAZA** 8. Segundo apellido **BERMUDEZ** 9. Primer nombre **DAHIANA** 10. Otros nombres **MARIA** 12. Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica **0090** Si es una corrección indique. 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	1,011,984,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	28,800,000	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	37,004,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	332,000
Deudas	31	73,762,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Total patrimonio líquido	32	938,222,000	Costos por ganancias ocasionales	69	24,480,000	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Descuentos	86	0
Recibidos como empleado	33	17,731,000	Beneficios de ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Renta líquida	56	37,004,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (a, b) y c) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Beneficios de ganancias ocasionales gravables	71	4,320,000	Renta presuntiva	57	27,393,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (d) art. 254 E.T.	88	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	43,773,000	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	0	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Otros	90	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Total descuentos tributarios	91	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	Aportes a cuentas AFC	61	0	Impuesto neto de renta	92	332,000
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Otras rentas exentas	62	0	Impuesto de ganancias ocasionales	93	432,000
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	61,504,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	4,433,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	94	764,000
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Total renta exenta	64	4,433,000	Total impuesto a cargo	95	0
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Rentas gravables	65	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	96	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Renta líquida gravable	66	32,571,000	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	97	288,000
Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0				Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0	Resuros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0				Saldo a pagar por impuesto	99	476,000
Total ingresos netos	46	61,504,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0				Sanciones	100	0
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	332,000				Total saldo a pagar	101	476,000
Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0				o Total saldo a favor	102	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	86	0						
Otros costos y deducciones	50	24,500,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (a, b) y c) art. 254 E.T.	87	0						
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (d) art. 254 E.T.	88	0						
Total costos y deducciones	52	24,500,000	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	89	0						
			Otros	90	0						
			Total descuentos tributarios	91	0						
			Impuesto neto de renta	92	332,000						
			Impuesto de ganancias ocasionales	93	432,000						
			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	94	764,000						
			Total impuesto a cargo	95	0						
			Anticipo renta por el año gravable 2015	96	0						
			Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	97	288,000						
			Total retenciones año gravable 2015	98	0						
			Anticipo renta por el año gravable 2016	99	476,000						
			Saldo a pagar por impuesto	100	0						
			Sanciones	101	476,000						
			Total saldo a pagar	102	0						
			o Total saldo a favor								



(415)7707212489984(8020)93816500000528644010400(3900)0000000476000(96)20161019

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0** 981. Cód. Representación **0** 997. Espacio reservado para el sello de la entidad recaudadora **0** 980. Pago total \$ **476,000**

Firma del declarante o de quien lo representa  
*[Firma]*



906. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

20160192597345